

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 48

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que anualmente se celebra en la ciudad de Ambato la denominada FIESTA DE LA FRUTA Y DE LAS FLORES, evento que promueve el turismo nacional e internacional y que da ingresos a todas las actividades productivas y de servicios de la provincia de Tungurahua;
- Que la realización de esta Fiesta de nivel nacional e internacional está a cargo del Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, Organismo que carece de los recursos necesarios para cumplir con sus objetivos, razón por la cual es deber de los poderes públicos dictar las medidas que permitan la realización de actos en los que participan los ecuatorianos de todas las condiciones económicas y sociales; y,
- Que el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores fue creado mediante Ordenanza Municipal, razón por la cual es conveniente, mediante Ley, concederle personería jurídica propia y autonomía administrativa y financiera, a fin de que pueda cumplir a cabalidad con sus objetivos.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

ARCHIVO

LEY QUE CREA RENTAS PARA FINANCIAR LA
FIESTA DE LA FRUTA Y DE LAS FLORES

- Art. 1.- El impuesto adicional del 8% sobre el valor del impuesto a la renta causado, creado por el artículo 27 de la Ley de Control Tributario y Financiero, en lo que respecta al Cantón Ambato, se cobrará a los contribuyentes cuyas rentas sean originadas en toda la Provincia de Tungurahua y su rendimiento beneficiará al I. Municipio de Ambato y al Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, en las proporciones que mediante ordenanza determine anualmente su cabildo, en razón de las disponibilidades presupuestarias y los fines del Comité.

La Jefatura de Recaudaciones de Tungurahua, depositará diariamente el producto de la recaudación de este impuesto en la Cuenta Corriente Especial que cada uno de los beneficiarios abrirá en el Banco Central del Ecuador, Sucursal de Ambato.

- Art. 2.- Créase, con sede en la ciudad de Ambato, el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, que funcionará como Institución de Derecho Público y tendrá autonomía administrativa y financiera.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- Art. 3.- El Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores estará integrado por los siguientes miembros:
- a) El Gobernador de la Provincia o su delegado, quien lo presidirá;
 - b) Dos consejeros designados por el Consejo Provincial de Tungurahua;
 - c) Dos concejales designados por el Municipio de Ambato;
 - d) Un representante de la Federación de Barrios de Ambato; y,
 - e) Un representante designado por las Cámaras de Comercio, de Industrias, de la Pequeña Industria, Artesanal y del Centro Agrícola del Cantón Ambato.
- Art. 4.- El Comité designará para su administración al Director Ejecutivo, quien será su representante legal y tendrá las funciones y atribuciones que establezca el Reglamento que será dictado por el Presidente de la República en el plazo máximo de noventa días, contado desde la fecha de vigencia de esta Ley.
- Art. 5.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.



Antonio Rodríguez Vicéns

DR. ANTONIO RODRIGUEZ VICENS
Presidente del H. Congreso Nacional - Encargado

Carlos Alberto Soto

CARLOS ALBERTO SOTO
Secretario General - Encargado

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

P R O M U L G U E S E

Rodrigo Borja

RODRIGO BORJA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA